



Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Gloria Patricia Holguín
Ddo. Nubia Ríos Aguirre y Mario Ríos Gómez
Rad. 2020-00015-00

AUTO SUS No. 453.

Tuluá, Julio 6 de 2020.

Hecho el examen del expediente, se procedió a la revisión de la contestación de la demanda aportada por el apoderado de las partes demandadas, Sra. Nubia Ríos Aguirre y el Sr. Mario Ríos Gómez, hallándose que se encuentra ajustada a los imperativos legales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, por lo tanto, se imprimirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

En razón a lo expuesto, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., que deberá realizarse virtualmente.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la referida audiencia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

De otra parte, en orden a resolver sobre el poder aportado al plenario (fl. 36), por la demandada Sra. NUBIA RÍOS AGUIRRE, a nombre propio y como guardadora del



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

señor MARIO RÍOS GÓMEZ, a la firma de abogados, CALERO & GONZALEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS, representada legalmente por el Dr. FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO, quien actuará en el proceso, por encontrarse inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad y, considerando que el poder cumple con las exigencias legales, se reconocerá la debida personería.

Copia del presente auto se remitirá a los apoderados de las partes, a los correos electrónicos mencionados y será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1) TENER por contestada legalmente la demanda, por la parte demandada, Sra. Nubia Ríos Aguirre y el Sr. Mario Ríos Gómez, a través de su apoderado judicial.

2) SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

3) RECONOCER personería para actuar en representación de los demandados a la sociedad CALERO & GONZALEZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS, representada legalmente por el Dr. FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO, abogado en ejercicio, con T.P. 263.495 del C.S de la J., quien actuará en el proceso, por encontrarse inscrito como profesional del derecho en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____
se notifica por ESTADO No. _____,
a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de primera instancia

Dte. Jorge Alejandro Pino Araujo.

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y otros.

Rad. 2020-00045-00

AUTO SUS No. 454

Tuluá, 6 de julio de 2020.

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que si bien cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por ahora no se admitirá la misma, por las siguientes razones:

Conociendo los hechos y pretensiones de la demanda, sería nuestro proceder, realizar la vinculación al proceso a BIOLOGICOS COLOMBIANOS – BIOCO, FIDUCIARIA COLMENA S.A. y CONSTRUCTORA ALPES S.A. a través de sus representantes legales, como litisconsortes necesarios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable al procedimiento laboral, por la remisión expresa que hace el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., pero como no se conocen los nombres de los representantes legales de las mencionadas personas jurídicas, no se tienen los certificados de existencias y representación legal, no se puede proceder de conformidad.

Así las cosas, debe el demandante a través de su apoderado judicial, debe dirigir la demanda contra todas las personas jurídicas mencionadas, demostrando la existencia y representación legal, así como atemperarse a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, de aplicación inmediata, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica de los intervinientes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. Jorge Alejandro Pino Araujo, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a través de su representante legal.



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

2.- En consecuencia, CONCÉDASE A LA PARTE DEMANDANTE, por ante su apoderado judicial, UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que subsane las inconsistencias mencionadas en la parte motiva de la presente decisión.

3.- **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, a los doctores. BLADIMIR PUERTAS RIZO, en calidad de apoderado principal, portador de la T.P No. 115.933, y JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, en calidad de apoderado suplente, portador de la T.P. 125.414, respectivamente, del C.S.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____
a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. José Humberto Morales.
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.
Rad. 2020-00049-00.

AUTO SUS No. 455

Tuluá, 6 de julio de 2020

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

El presente auto será notificado por Estado en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual, los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en "Juzgados Laborales"
4. Luego, en "BUGA-VALLE DEL CAUCA"
5. Seguidamente buscar y seleccionar en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
6. Luego, consulte Estados Electrónicos, seguidamente año 2020 y señale el mes y día respectivo.

Finalmente, se advierte que es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica, la de sus representados y testigos, si los hubiere, según lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, de aplicación inmediata a todos los procesos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO TULUA - VALLE
CALLE 26 CARRERA 27 ESQ. Tel. (2) 233 9625
PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
TULUA - VALLE
j02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. Jorge Alejandro Pino Araujo, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a través de su representante legal.

2.- NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante de la entidad pública, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, conforme el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

5.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor JOSE GEOVANNY PINTO OSORIO, en calidad de apoderado, con T.P No. 94.394, del C.S.J., de conformidad con el memorial poder visible A fol. No. 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULLÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**